

Provincia de Córdoba



*Poder Judicial
Fiscalía General*

INSTRUCCIÓN GENERAL Nº 7/08

Ref. Instruir a los Fiscales de la Provincia de Córdoba respecto a la investigación de delitos cometidos como consecuencia de siniestros en la construcción

Sres. Miembros del Ministerio Público:

DARÍO VEZZARO, Fiscal General de la Provincia, en ejercicio de las facultades conferidas por los arts. 171 y 172 de la Constitución Provincial y en uso de las atribuciones otorgadas por los arts. 11, 13, 14, 15 y 16 inc. 7º de la Ley 7826 (L.O.M.P.), imparte la siguiente instrucción general a los miembros del Ministerio Público:

VISTA:

La presentación efectuada por ante esta Fiscalía General por el Secretario de Trabajo de la Provincia de Córdoba, Dr. Omar Hugo Sereno, en relación a los accidentes laborales acaecidos en la industria de la construcción.

Que, según se desprende de lo allí informado, sólo en la ciudad Capital de esta Provincia se desarrollan alrededor de 500 obras en construcción, siendo además de público y notorio el incremento de accidentes en ese ámbito, con graves resultados lesivos y letales para los trabajadores del área.-

Que la entidad del problema generó que la Secretaría mencionada tomara diversas acciones a fin de prevenir dichos accidentes, siendo a su vez preocupación de dicha repartición que –una vez producido un accidente con resultados lesivos a la vida o integridad de las personas– se investiguen los hechos, de manera que sea posible determinar la responsabilidad penal de quien pudiera corresponder, conforme a la legislación que rige la materia.-

Y CONSIDERANDO:

I.- Que el Ministerio Público, tiene entre sus funciones la de actuar en defensa del interés público (L.O.M.P., art. 1º), por lo cual no puede permanecer ajeno al marcado incremento de accidentes de trabajo con consecuencias fatales en la industria de la construcción, ocurridos en los últimos tiempos, como tampoco a la preocupación puesta de manifiesto por el organismo estatal presentante. Así también se debe atender al costo social que importan los accidentes y a la correcta respuesta que debe dar el sistema judicial a las víctimas y sus herederos. En tal sentido, reiteradamente se ha pronunciado en defensa del rol que debe tener en el proceso penal el damnificado por el delito, a través del pleno ejercicio de derechos de rango supranacional (***acceso a la justicia*** -arts. 8.1. de la C.A.D.H. y 14.1 del P.I.D.C.P.-, ***tutela judicial efectiva*** -art. 25 de la Convención- y ***derecho de defensa*** en su aspecto bidimensional).-

A su vez, se debe considerar que se encuentra vigente la ***Instrucción N° 1 del año 2005*** de esta Fiscalía General, que establece como criterio de persecución penal, la investigación de hechos que

Provincia de Córdoba



Poder Judicial
Fiscalía General

—pese a no haber producido resultados lesivos a la vida o integridad de las personas—, pudieran atentar contra la seguridad pública (Libro Segundo, Título Séptimo del Código Penal), cuando se trata de derrumbes o estragos ocurridos en una obra edilicia.-

II.- Que la “Subsecretaría de Higiene, Seguridad e inspección de Trabajo”, dependiente de la “Secretaría de Trabajo del Ministerio de Comercio, Industria y Trabajo”, cuenta con un Área denominada “CyMAT” (condiciones y medioambiente de trabajo), en la que se desempeñan funcionarios públicos técnicos, especialistas en Higiene y Seguridad de los ámbitos laborales, quienes -en ejercicio de su poder de policía-, efectúan inspecciones de oficio a fin de verificar el cumplimiento de la legislación que rige la materia.-

Que, como consecuencia de los controles que se realizan -conforme al avance de las obras-, esta Área se encuentra facultada a imponer sanciones de carácter administrativo (emplazamientos, multas, clausuras). A más de ello, cuando se produce un siniestro, personal de “CyMAT” realiza una “inspección ocular” y efectúa su propia investigación del hecho siguiendo el método del “*árbol de causas*”.

Que, en los casos de accidentes que tengan como resultado la muerte de una persona o lesiones en las que corresponda intervenir al Fiscal de Instrucción, resulta conveniente implementar un sistema que permita optimizar la investigación, con participación de los inspectores del Área administrativa de marras. Ello es así, dado que la Subsecretaría de la cual depende, puede aportar importante documentación (actas de verificación de

cumplimiento o no de la normativa específica), por lo cual se deberá coordinar la forma en que el personal de “CyMAT” pueda hacerse presente, conjuntamente con el respectivo equipo de la Policía Judicial, en el lugar de hecho, evitando obstaculizar la labor de ésta. Asimismo, con posterioridad podrán incorporarse a la causa penal los informes surjan de la investigación administrativa, en la medida que resulten pertinentes y útiles.-

III.- Por otro lado, teniendo en cuenta que esa dependencia estatal puede aportar material probatorio relevante para la investigación penal preparatoria, producido en la investigación administrativa que lleva a cabo, se encuentra justificado que los inspectores de “CyMAT” tengan acceso al sumario respectivo, con las limitaciones que en cada caso el Fiscal instructor considere necesarias. Ello se fundamenta en la conveniencia de reciprocidad en el intercambio de información, a fin de hacer más eficientes ambas investigaciones, en atención a las múltiples causas por las que se producen este tipo de hechos (aspecto en el que los informes efectuados por el Área mencionada pueden resultar de suma utilidad), como también a la dificultad de determinar, en su caso, en cabeza de quién recae la responsabilidad penal, conforme a los deberes de cuidado que se deben ejercer en cada obra.

IV.- Que lo dicho hasta aquí, obliga a hacer una reflexión acerca de la determinación de eventuales responsabilidades penales en los hechos con resultados lesivos o letales, conforme al rol que debe tener cada uno de los involucrados en el control de los riesgos propios de la industria

Provincia de Córdoba



Poder Judicial
Fiscalía General

de la construcción. Ante ello, la investigación debe indagar acerca de la posible imprudencia o negligencia puesta de manifiesto por quien o quienes resulten los encargados de resguardar a los trabajadores de los peligros concernientes al oficio, sin perjuicio del riesgo en que se haya puesto la propia víctima.

Por todo lo expuesto, **RESUELVO** impartir la presente Instrucción General a los Sres. Fiscales de Instrucción de la Provincia de Córdoba, a fin de que:

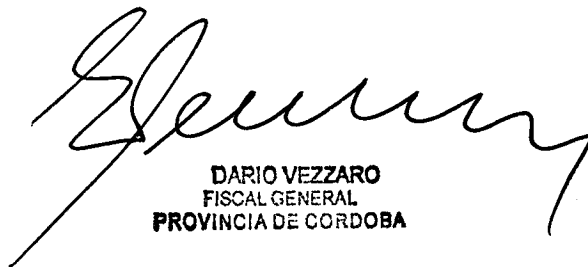
1.- Se otorgue participación a los inspectores del Área "CyMAT", cuando se produzca un siniestro en la industria de la construcción en el que proceda la investigación penal preparatoria, a fin de posibilitar la actuación administrativa de esa dependencia y a su vez receptar la documentación y conclusiones de la investigación que allí se lleva a cabo. Para ello, los respectivos equipos de la Policía Judicial deberán coordinar su actuación con el personal de la citada Área.-

2.- Permitan el acceso de los inspectores de "CyMAT" al sumario respectivo, con las limitaciones que en cada caso se estimen necesarias, dada la necesidad de que tanto la investigación penal como la administrativa resulten eficaces.-

3.- Indaguen acerca de la responsabilidad penal de los involucrados en el hecho, conforme a los deberes de cuidado a cargo de cada uno de ellos, en relación a los riesgos propios de la industria de la

construcción, con el objeto de determinar si incurrieron en imprudencia o negligencia, sin perjuicio del riesgo en que se haya puesto la propia víctima

FISCALÍA GENERAL, 17 de noviembre de 2008.-



**DARIO VEZZARO
FISCAL GENERAL
PROVINCIA DE CORDOBA**